

ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO:			
DOD EL GUAL DE ADODTA ADUGA V DEGLAMENTA EL GOMBADENDO AMBU			
POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBI	=NIAL	EN E	L
MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			

AUTOR

FELIPE ADOLFO RESTREPO G. ALCALDE MUNICIPAL

PONENTE

JAIME SANCHEZ LENIS Concejal

YUMBO, ABRIL 2010

Laura G.

100-01

"DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO"
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELEFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

Página 1



ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia Artículo 313, numerales 1, 3 y 9 y Artículos 67, 79, 80 y 88; y legales artículo 65 de la Ley 99 de 1993; Decreto 1713 de 2002; Ley 1259 de 2008, Artículo 8; Decreto 3695 de 2009.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ADOPCION DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Adóptese y aplíquese en el Municipio de Yumbo el Comparendo Ambiental de que trata la ley 1259 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3695 de 2009, que se estipula en el articulado que a continuación se detalla, como instrumento de cultura ciudadana, para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, en prevención de la afectación del medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La adopción del Comparendo Ambiental tiene por objeto lograr la práctica generalizada de la comunidad en general del adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previniendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- **1. Residuo sólido.** Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
- **2. Residuo sólido recuperable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
- **3. Residuo sólido orgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
- **4. Residuo sólido inorgánico.** Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
- **5. Separación en la fuente.** Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.

Laura G.

100-01



ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **6. Reciclar.** Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
- 7. Almacenamiento: Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos, contenedores retornables o desechables, mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan para el servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.
- 8. Barrido y limpieza manual. Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.
- **9. Barrido y limpieza mecánica**. Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.
- 10. Vía pública: Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.
- **11. Área pública:** Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.
- **12. Sitio de disposición final de residuos.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
- 13. Disposición final de residuos: Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.
- **14. Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costo, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.
- **15. Lixiviado.** Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
- **16. Escombro.** Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
- 17. Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

Laura G.

100-01



ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **18. Medio ambiente.** Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.
- **19. Manejo**: Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte. Almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS INFRACCIONES. Conforme se establece en el Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que reglamenta la Ley 1259 de 2008, son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

- **1.** Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
- 3. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
- **4.** Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
- **5.** Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
- **6.** Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
- **7.** Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
- 8. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
- **9.** Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
- **10.** Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
- **11.** Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.

Laura G.

100-01



ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **12.** Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
- **13.** Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
- **14.** No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
- **15.** Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
- **16.** No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.

PARÁGRAFO: El proyecto de reglamentación de la Ley 1259 en el municipio de Yumbo, acoge las orientaciones a los reglamentos territoriales establecidas en el artículos 3 y 7 del Decreto 3695 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano del municipio, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental en Yumbo, será el Alcalde del Municipio, quien podrá delegar dicha función en los servidores públicos del nivel directivo, y adscritos a las dependencias de la Administración, que por su competencia están llamadas a atender su aplicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONER SANCIONES. Las siguientes autoridades son competentes para conocer y sancionar previo el agotamiento del debido proceso, a los infractores de las normas ambientales de aseo, tal como se detalla a continuación:

EN EL SECTOR URBANO:

- a) Corresponde a los Inspectores Urbanos de Policía de la Secretaria de Paz y Convivencia Municipal conocer y sancionar a los responsables de las infracciones señaladas en el artículo "Quinto" del presente Acuerdo, a excepción de las que serán competencia de las Inspecciones de Tránsito Municipal.
- b) Corresponde a los Inspectores de la Secretaría de Tránsito Municipal el conocimiento y el fallo de las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción animal. Serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los

Laura G.

100-01

INCYUMBO IN

ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agentes de Tránsito los encargados de imponer el Comparendo Ambiental.

EN EL SECTOR RURAL:

Corresponde a la autoridad competente o quien haga sus veces dentro de su jurisdicción sancionar a los responsables de las infracciones señaladas en el artículo "Quinto" del presente Acuerdo en aquellos lugares donde el Municipio garantice el servicio de la recolección de basura.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán:

- **1.** Restablecer o corregir la situación objeto de sanción y citación a recibir educación ambiental durante cuatro (4) horas, por parte del personal de la UMATA.
- 2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos. Esta actividad será coordinada a través de los operativos programados por la Policía Metropolitana y las Secretarías de Salud Pública y Transito.
- **3.** Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
- 4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
- **6.** Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.
- **7.** Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Parágrafo 1: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Alcalde designará un equipo de profesionales de las dependencias de la Administración: Secretaría de Paz y Convivencia, Salud Pública Municipal, Tránsito y Transporte, Planeación Municipal, Secretaría Jurídica, equipo técnico del PGIRS, Policía Metropolitana como responsables de presentar en un plazo de seis meses, el *Plan de Formación para los infractores, el procedimiento de aplicación del Comparendo Ambiental en el territorio del Municipio de Yumbo y la definición de los montos de las sanciones tipificadas en el presente acuerdo,* tomando en cuenta, tal y como lo recomienda el Gobierno Nacional, "la gravedad de la falta según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y naturaleza de los residuos".

Parágrafo 2: Se considerará como de obligatorio cumplimiento, para todos los infractores, la sanción pedagógica que señala las cuatro (4) horas de Educación Ambiental.

Laura G.

100-01

ISE YUMBO ISE

ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL COBRO, LA CAPTACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PAGO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS. La Administración Municipal destinará los recursos provenientes del Comparendo Ambiental a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar, y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad de reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, como también a programas de reforestación, de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas, ríos y el fortalecimiento de la política del recurso hídrico, si lo hubiere. Estos recursos serán de destinación específica para lo establecido en este artículo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008.

Para los efectos de lo aquí dispuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal adoptará los mecanismos pertinentes para el manejo independiente de estos recursos, de conformidad con las normas legales que regulan la actuación, recursos que deberán contar con una minuciosa contabilidad para el correspondiente registro y control. Esta medida deberá facilitar a los ciudadanos la consignación de la correspondiente multa en una cuenta bancaria.

Parágrafo 1: Del cobro coactivo: Conforme a las Leyes colombianas, la Secretaría de Hacienda Municipal implementará el cobro coactivo destinado a hacer efectivo el pago de las sanciones y multas impartidas mediante el Comparendo Ambiental.

Parágrafo 2: Facultar al Señor Alcalde Municipal por el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, para abrir rubro denominado Multas por Comparendo Ambiental, en el Presupuesto de Ingresos y su destinación en el Presupuesto de Gastos de Inversión, Programa Protección del Medio Ambiente, actividades indicadas en este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA MANERA COMO SE APLICARÁ EL COMPARENDO AMBIENTAL. Los modos de aplicar el Comparendo Ambiental serán los siguientes.

- 1. DE LA FIJACIÓN DE HORARIOS PARA RECOLECCIÓN DE BASURA. La empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo, establecerá y publicitará de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura.
- 2. DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE ASEO. La empresa prestadora del servicio de aseo, pondrá a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.
- 3. DEL CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL. La empresa prestadora del servicio de aseo, hará cada seis (6) meses censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental. La empresa acompañará a las autoridades competentes para su divulgación a la comunidad.
- 4. DE LA PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. En toda la jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de la Umata y la Oficina de Participación Comunitaria o quien haga sus veces y las instituciones educativas, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.
- 5. DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Alcaldía Municipal, a través de

Laura G.

100-01



ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las dependencias señaladas como responsables de impartir el Comparendo, hará suficiente difusión e inducción a la comunidad mediante los medios de comunicación, exposiciones y talleres, de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma de cómo operará este instrumento de control.

- 6. DE LA FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizados por la empresa prestadora del servicio de aseo, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.
- 7. DE LA CONSTATACIÓN DE DENUNCIAS. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el Artículo Octavo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.
- 8. DE LA OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. La institución policial y las dependencias oficiales dependientes de la Administración Municipal Central, responsables de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.
- 9. DE LA EVALUACION Y DIVULGACIÓN DE ESTADÍSTICAS. Las estadísticas de que trata el numeral anterior, serán evaluadas en reunión conjunta practicada por el Comité Municipal Asesor para la Implementación y Seguimiento del Comparendo Ambiental, que se crea por este Acuerdo, y se darán a conocer a la opinión público e incluso en los Foros Municipales, Departamental, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. Facultar al señor Alcalde Municipal de Yumbo por el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo para establecer incentivos destinados a las personas naturales o jurídicas que adelanten proyectos de educación ambiental escolar, proyectos ciudadanos de educación ambiental o programas y campañas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECEPCIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Administración Municipal creará la ventanilla de recepción de Comparendo Ambiental, adscrita a la Secretaría de Paz y Convivencia, quien será la dependencia encargada de establecer la sanción y levantar el sistema de información que consigna el consolidado de las sanciones aplicadas, el registro único de infractores y el censo de puntos críticos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FORMATO ÚNICO. Para aplicación de la Ley 1259 de 2008 en El Municipio de Yumbo, se adoptará el Formato Único de Comparendo Ambiental, expedido por el

Laura G.

100-01

ISK YUMBO KKI

ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Gobierno Nacional acogiendo las codificaciones establecidas a las infracciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las responsabilidades que la Ley 1259 de 2009 establece a los operadores de servicio público de aseo, deberán ser incluidos en los términos de referencia en el proceso licitatorio y en los objetivos específicos del contrato.

ARTICULO DECIMO SEXTO: COMITÉ MUNICIPAL ASESOR PARA LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Crear el Comité Municipal Asesor para la Implementación y Seguimiento del Comparendo Ambiental, cuyo objetivo es acompañar el proceso de instauración de este instrumento de cultura ciudadana ambiental sobre el adecuado manejo de residuos sólidos, escombros, recomendando las medidas conducentes a su sensibilización, socialización, asimilación e incorporación al quehacer cotidiano de los ciudadanos para mejorar la calidad de vida. El Comité estará integrado por:

- · El Alcalde Municipal, quien lo presidirá
- La Secretaría de Paz y Convivencia
- . La Secretaría de Tránsito
- . El Profesional Universitario de la UMATA
- · La Coordinadora de la oficina de Participación Comunitaria
- · Un delegado por cada una de las instituciones educativas
- · El Comandante de la Estación de Policía
- · El Inspector de Policía Municipal
- . Para el sector rural el Alcalde designará la autoridad competente
- · Un delegado de Asocomunal
- · Un delegado del sector solidario
- · Un delegado de los promotores ambientalistas

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Facultar al Alcalde Municipal por el término de seis (6) meses para reglamentar en sus diferentes aspectos el presente Acuerdo, así como establecer el procedimiento administrativo para la instrucción y divulgación de las sanciones por infracciones a las normas ambientales que dan lugar a la imposición del Comparendo Ambiental, proceso en el que se observarán los derechos fundamentales y procesales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LA VIGENCIA. El presente Acuerdo rige desde su fecha de promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes Abril del año 2010.

Dr. JAIME RODALLEGA POLANCO Presidente

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO Secretaria General

Laura G.

100-01

"DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO"
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELEFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

Página 9



ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día veintiún (21) de Febrero del año 2010; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día treinta (30) de Abril del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ, Alcalde Municipal.

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO Secretaria General

REMISION

Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de diez (10) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO Secretaria General

Laura G. 100-01



ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)
"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Laura G. 100-01



ACUERDO No.003

(MAYO 10 DE 2010)
"POR EL CUAL SE ADOPTA, APLICA Y REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Laura G.
400.04

100-01

"DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO"
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELEFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

Página 12